



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO.680014003007-2017-00689-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las anteriores diligencias, con el atento informe que el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, solicita se informe puntualmente cuales son los bancos respecto de los cuales versa medida de embargo dejada a disposición de ese Despacho para el proceso que allí se adelanta bajo la partida N°2019-100. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 29 de octubre de 2021.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de octubre de Dos mil Veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial y revisadas las diligencias se ordena ACLARAR que el embargo de remanente dejado a disposición del Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, para el procesó adelantado allí bajo la partida N° 2019-100-00, corresponde al embargo decretado en auto de 22 de enero de 2018, respecto de dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, carteras colectivas y/o cualquier otra clase de depósitos, cuyo titular sea el demandado CESAR AUGUSTO RUEDA HERRERA identificado con CC. N° 91.074.789 en los siguientes bancos.

DAVIVIENDA, COLPATRIA, POPULAR, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BBVA, AGRARIO, CITIBANK, GNB-SUDAMERIS, COLTEFINANCIERA S.A., AVI VILLAS, BOGOTÁ, CORPBANCA Y BANCAMIA.

Por secretaría líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2019-00782-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas elaborada por secretaría. Sirva proveer. Bucaramanga, 29 de octubre de 2021.

ANDRÉS FERNANDO LEAL PICO
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído se REMITIRA a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Andrés Fernando Leal Pico.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Octubre de Dos mil Veintiuno (2021)

Rad. 2019-782

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a costa de la parte demandada JESÚS IVAN TORRADO BECERRA.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$3.800.000	Folio 97
Notificación	C.1	\$6.000	Folio 13
TOTAL		\$3.806.000	

TRES MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE (\$3.806.000).

El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Andrés Fernando Leal Pico.

Firmado Por:

Edwing Mauricio Sierra Tapias

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 07

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ef95a5e6a360c27902393db82e992d0ea385b0d02ceed395ac8b3ec3dd10ea**

Documento generado en 27/10/2021 10:31:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2020-00095-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas elaborada por secretaría. Sirva proveer. Bucaramanga, 29 de octubre de 2021.

ANDRÉS FERNANDO LEAL PICO
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído se REMITIRA a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Andrés Fernando Leal Pico.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Octubre de Dos mil Veintiuno (2021)

Rad. 2020-95

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA COMULTRASAN, a costa de la parte demandada JORGE LUIS VIADERO AGUDELO.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$230.000	Folio 129
Notificación	C.1	\$7.000	Folio 26
TOTAL		\$237.000	

DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$237.000).

El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Andrés Fernando Leal Pico.

Firmado Por:

Edwing Mauricio Sierra Tapias

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 07

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bcdd158a67d5f487e5c53b2f7f85fa35411f2182db91a15994c372485e70e2c**

Documento generado en 27/10/2021 10:31:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2020-00349-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas elaborada por secretaría. Sirva proveer. Bucaramanga, 29 de octubre de 2021.

ANDRÉS FERNANDO LEAL PICO
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído se REMITIRA a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Andrés Fernando Leal Pico.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Octubre de Dos mil Veintiuno (2021)

Rad. 2020-349

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante MERY JULIANA BARRERA VILLAMIZAR, a costa de la parte demandada DORIS MARIA GUILLIN SANTIAGO.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$1.750.000	Folio 152
Notificación	C.1	\$8.400	Folio 21
Valor registro medida cautelar	C.2	\$37.500	Folio 13
TOTAL		\$1.795.900	

UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$1.795.900).

El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Andrés Fernando Leal Pico.

Firmado Por:

Edwing Mauricio Sierra Tapias

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 07

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2af9290e8feabdebba93843094d9c735c8facd5ede368cd21cd97a6327adaa40

Documento generado en 27/10/2021 10:31:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, para proveer conforme estime pertinente la Señora Juez, frente a las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante a folios 23 – 30 C1. Bucaramanga, 29 de octubre de 2021.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

EJECUTIVO

RADICADO No. 2020-00426

Vista la citación allegada por la parte demandante a folios 023 a 030 C1, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de notificación dando estricto acatamiento a lo reglado en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., como qui era que la dirección denunciada para efectos de notificación corresponde a la misma municipalidad donde se ubica la sede del Juzgado, luego el término para comparecer es de 5 días como indica la norma en cita y no como se anotó en el documento allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyecta: Rossana Balaguera Pérez).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030072020-447-00

CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias, con la solicitud de embargo de remanente proveniente del Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga (FI 12- 13 C2) También obra solicitud para el proceso radicado en este Juzgado bajo la partida N° 2020-420 el cual según el portal web de la Rama Judicial – consulta de procesos fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias el día 9 de septiembre de 2021. Pasa para proveer conforme estime pertinente la Señora Juez. Bucaramanga, 29 de octubre de 2021.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
SUSTANCIADORA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud elevada por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga, se ordena TOMAR NOTA del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente de los bienes embargados al demandado ALEX Y GRANADOS BECERRA en el proceso de la referencia, a favor del proceso que en ese Despacho se adelanta bajo el radicado N° 2021-438. Líbrese la comunicación de rigor.

Si bien el memorial obrante a Folios 12- 13 C2 también se encuentra dirigido a este Juzgado respecto del expediente 2020-420, no está demás señalar desde estas diligencias que el expediente en mención fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencias el 9 de septiembre de 2021, según constancia anterior. Por secretaría líbrese comunicación para poner en conocimiento lo decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO.680014003007-2020-00447-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las anteriores diligencias, con el atento informe que a folios 190 A 617 C1 obran diligencias notificadorias, sin embargo, la entrega de la notificación en la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 no fue posible respecto de SOLUCIONES QUIMICAS INTEGRALES SQI SAS. Pasa para proveer conforme estime pertinente. Bucaramanga, 29 de octubre de 2021.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de octubre de Dos mil Veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial y revisadas las diligencias notificadorias, deberá la parte demandante informar si conoce una dirección de notificación diferente a la referenciada en el libelo incoatorio respecto de la entidad SOLUCIONES QUIMICAS INTEGRALES SQI SAS, o en el evento contrario elevar pedimentos tendientes a obtener la notificación de la citada parte ejecutada, en las diferentes formas contempladas en el CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030072021-00209-00

CONSTANCIA: Al Despacho la solicitud elevada por la parte demandante en escrito a folios 074 - 075 C2. Pasa para proveer conforme estime pertinente la Señora Juez. Bucaramanga, 22 de octubre de 2021.

Rossana Balaguera Pérez
Sustanciadora

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe anterior, juzgado séptimo civil municipal se ordena

PRIMERO: REQUERIR a BANCO COLPATRIA para que en el término de 3 días siguientes al recibo de la comunicación que respecto de este proveído se libre, informe el trámite dado al oficio distinguido con el N° 1138 (FI 42 C2) respecto de medida de embargo decretada inicialmente el 7 de mayo de los corrientes (FI 4-5 C2).

Lo anterior so pena de dar aplicación a la sanción consagrada en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P., esto es, en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales, en virtud de la desatención de la orden proferida por este Despacho.

SEGUNDO: NO OFICIAR a los bancos DAVIVIENDA Y POPULAR como quiera que ya obra al expediente respuestas que se recogen a folios 77 a 79 y 83 a 84 C2 respectivamente

Por secretaría líbrense los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, con la constancia que la parte demandante solicita requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga FI 55 – 57 C2. Pasa para proveer conforme estime pertinente la Señora Juez. Bucaramanga, 29 de octubre de 2021.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

EJECUTIVO

RADICADO No. 2021-228

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y por encontrarla procedente se ordena **REQUERIR** a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, para que informe el trámite dado a la solicitud de embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 300 – 5262 denunciado como de propiedad del demandado ALVARO FUENTES CANO, medida decretada en auto de 29 de abril de 2021 (FI 49 C Único).

Lo anterior habida cuenta que el día 24 de junio de los corrientes, esa entidad informó haber dado un turno de radicación al oficio que comunicó la medida y a su vez indicó el término con que contaba la parte para efectuar el pago de inscripción de la medida (Folio 51 – 54 C. Único), no obstante, a la fecha no se ha recibido respuesta sea positiva o negativa en cuanto al registro de la medida.

Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003007-2021-00288-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas elaborada por secretaría. Sirva proveer. Bucaramanga, 29 de octubre de 2021.

ANDRÉS FERNANDO LEAL PICO
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Andrés Fernando Leal Pico.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Octubre de Dos mil Veintiuno (2021)

Rad. 2021-288

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante RENTAL HOUSE INMOBILIARIA SAS, a costa de la parte demandada ELMAR NAVARRO PÉREZ y SANDRA HERRERA PÉREZ.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$908.526	Folio 161
Notificación	C.1	\$8.800	Folio 2
Notificación	C.1	\$8.800	Folio 4
Notificación	C.1	\$8.800	Folio 64
Notificación	C.1	\$8.800	Folio 66
Notificación	C.1	\$8.800	Folio 136
Notificación	C.1	\$8.800	Folio 145
TOTAL		\$961.326	

NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$961.326).

El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Andrés Fernando Leal Pico.

Firmado Por:

Edwing Mauricio Sierra Tapias

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 07

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d3d2a1e048977e5c0bf6ee02a63ec15b140b729153641be335db8368b0d555b

Documento generado en 27/10/2021 10:31:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2021-00383-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas elaborada por secretaría. Sirva proveer. Bucaramanga, 29 de octubre de 2021.

ANDRÉS FERNANDO LEAL PICO
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído se REMITIRA a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Andrés Fernando Leal Pico.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Octubre de Dos mil Veintiuno (2021)

Rad. 2021-383

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante BAGUER S.A.S., a costa de la parte demandada MIRIAM SILVA VASQUEZ.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$110.000	Folio 76
TOTAL		\$110.000	

CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000).

El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Andrés Fernando Leal Pico.

Firmado Por:

Edwing Mauricio Sierra Tapias

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 07

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6966269ab8745335d0165f9c5a8f24d6fd4bc1d5033b17a866c915030daa8cb1**

Documento generado en 27/10/2021 10:31:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2021-00461-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas elaborada por secretaría. Sirva proveer. Bucaramanga, 29 de octubre de 2021.

ANDRÉS FERNANDO LEAL PICO
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído se REMITIRA a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Andrés Fernando Leal Pico.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Octubre de Dos mil Veintiuno (2021)

Rad. 2021-461

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., a costa de la parte demandada JOHAN RENE LUNA CARREÑO.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$4.500.000	Folio 177
TOTAL		\$4.500.000	

CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000).

El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Andrés Fernando Leal Pico.

Firmado Por:

Edwing Mauricio Sierra Tapias

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 07

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0ef7d5aa65bb80b108bbd38872a7001fad5b24d9b2cce1b57edf2efd3fce56**

Documento generado en 27/10/2021 10:31:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO PRENDARIO

RADICADO No. 2021-550

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga ha registrado el embargo del vehículo de placas GHN- 349 FI 128 – 131 C. ÚNICO. Pasa para proveer, conforme estime pertinente la señora Juez. Bucaramanga, 29 de octubre de 2021.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ

Sustanciadora

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se aportara el Certificado de Tradición del vehículo previamente embargado, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la inmovilización del vehículo de placas GHN - 349 denunciado como de propiedad de la demandada GLORIA YANETH VILLAMIZAR MERCHAN, automotor con las siguientes características:

CLASE: AUTOMOVIL

MARCA: CHEVROLET

LINEA: SPARK

COLOR: BLANCO GALAXIA

MODELO: 2019

MOTOR: Z1183428HOAX0096

SERIE: 9GACE6CD5KB058705

CARROCERÍA: HATCH BACK

Lo anterior teniendo en cuenta que se encuentra debidamente embargado, por lo tanto, se ordena comisionar al INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, Sección Automotores, para que se sirvan realizar la respectiva aprehensión y una vez retenido el automotor deberá el INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE de dicha municipalidad, proceder a su secuestro. Se faculta al Inspector comisionado para que nombre secuestre, así como deberá proceder de conformidad con la circular DESAJBUC19-46 del 2 de diciembre de 2019.

Al secuestre que se designe, se le fijan honorarios provisionales de 5 salarios mínimos legales diarios vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA

JUEZ

Proyectó: Rossana Balaguera Pérez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2021-00561-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas elaborada por secretaría. Sirva proveer. Bucaramanga, 29 de octubre de 2021.

ANDRÉS FERNANDO LEAL PICO
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído se REMITIRA a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Andrés Fernando Leal Pico.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Octubre de Dos mil Veintiuno (2021)

Rad. 2021-561

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a costa de la parte demandada PEDRO JESÚS CORONADO GÓMEZ.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$2.800.000	Folio 96
TOTAL		\$2.800.000	

DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.800.000).

El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Andrés Fernando Leal Pico.

Firmado Por:

Edwing Mauricio Sierra Tapias

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 07

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4278c05b4ea52a27dee5bc0995f58aa40830908087f1e7f2276aa37e3055af51**

Documento generado en 27/10/2021 10:31:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRUEBA EXTRAPROCESAL

RADICADO 2021-619

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que la parte actora dentro de término no dio cumplimiento al auto adiado 20 de octubre de 2021, Bucaramanga 29 de octubre de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Revisado la presente solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL** presentada por **MARIA OLGA FONSECA Y BELARMINO MENDEZ**, encuentra este Despacho que el libelo no se subsanó toda vez que la parte actora guardo silencio a los requerimientos de la providencia del veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G .P., se rechazará.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL** solicitada por **MARIA OLGA FONSECA Y BELARMINO MENDEZ** de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2021-00684-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, actuando como apoderada judicial de **FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **ANA MARIA SEPULVEDA MANRIQUE**. Sírvasse proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 02 de noviembre de 2021.

Julían David Sánchez Vargas

JULIÁN DAVID SÁNCHEZ VARGAS

Asistente Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Corresponde a este Despacho definir sobre la admisión de la competencia para conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por FINANCIERA COMULTRASAN actuando mediante apoderado judicial contra ANA MARIA SEPULVEDA MANRIQUE, la cual fue rechazada por competencia territorial por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, mediante proveído del 24 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta que el demandado se ubica en el Barrio Chapinero de Bucaramanga, barrio que hace parte de la comuna 3 San Francisco y a su vez, comuna que no está comprendida entre las que competen a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Norte.

CONSIDERACIONES

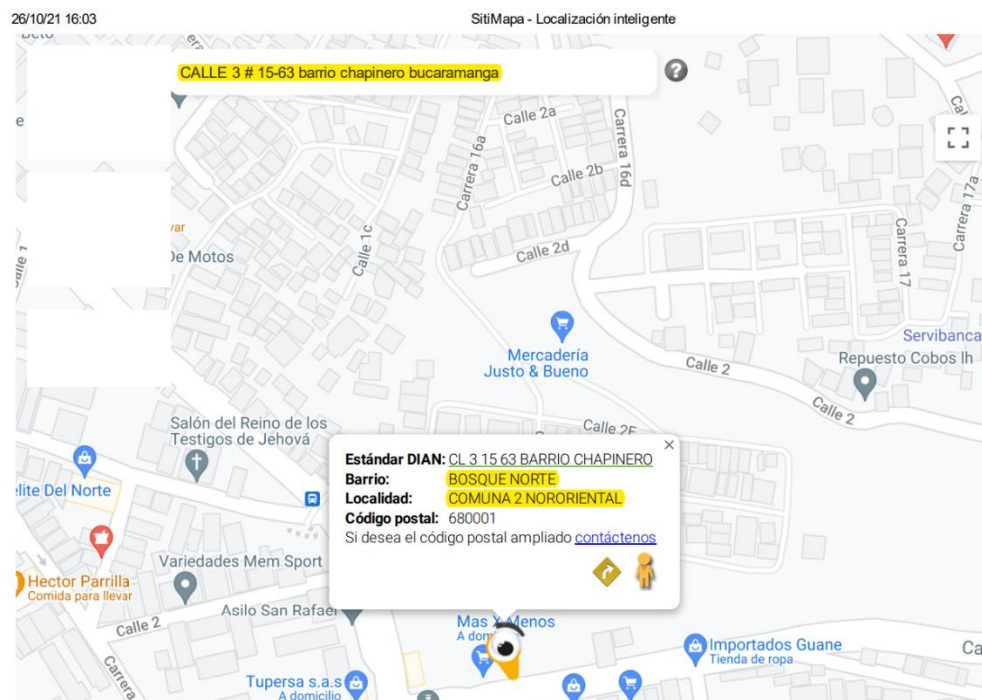
En la demanda referenciada, el acápite denominado COMPETENCIA, se determinó por *“la naturaleza del proceso y el lugar de domicilio de la parte demandada”* (subraya fuera del texto), sentado lo anterior, y para efectos de definir si este Juzgado es competente o no para conocer de este proceso ejecutivo, resulta oportuno traer a colación que, en los procesos originados en un



negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos, pueden concurrir varios fueros determinantes para atribuir la competencia del funcionario que dirimirá el litigio, a saber, el general, establecido en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, basado en el domicilio del demandado, y el del lugar de cumplimiento de la obligación, conforme lo establece el numeral 3° ibídem, por lo que la ley otorga al actor el derecho de escogencia para acudir ante cualquiera de ellos.

Así lo establece la Corte, al señalar que, “(...) *es al demandante a quien la ley facultad para elegir, dentro de los diversos fueros del factor territorial, el que se debe aplicar para designar la autoridad judicial llamada a hacerse cargo del caso, efectuada tal selección, la competencia (...) se torna privativa, sin que el funcionario judicial pueda a su iniciativa eliminarla o variarla, a menos que el demandado fundadamente la objete mediante los mecanismos legales procedentes.*” (AC2738-2016).

Pues bien, examinada la demanda el Despacho advierte que la sociedad ejecutante, indicó expresamente como factor determinante de la competencia el domicilio del demandado (folios 09 c.1), el cual corresponde al municipio de Bucaramanga, en la Calle 3 # 15-63 Torre 1 Apto 2707 Barrio Chapinero, dirección que pasa por inadvertida al haber señalado el demandante que la ubicación correspondía al barrio Chapinero, avizorando el despacho, que la mencionada dirección corresponde a **LA COMUNA 2 NORORIENTAL BARRIO BOSQUE NORTE**, según lo consultado en la Localización Inteligente – Siti Mapa.





Así las cosas y teniendo en cuenta que el demandante expresamente determino la competencia por el domicilio del demandado, ubicado en la Calle 3 # 15-63 Torre 1 Apto 2707 Barrio Chapinero, **dirección que realmente corresponde al barrio Bosque Norte en la Comuna 2 Nororiental del municipio de Bucaramanga**, la cual no hace parte de la compresión territorial asignada para los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, por consiguiente, en atención del artículo 78 numeral 4° del Acuerdo PSAA45-10402 del 29 de octubre de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual creo los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga, ubicados en la casa de justicia de la Zona Norte del Municipio, cuya competencia territorial se circunscribe por las comunas 1 y 2 establecidas en el Acuerdo No. 002 de 13 de febrero de 2013, se observa que la demanda de la referencia no es de competencia de este despacho

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P., se dispondrá remitir el expediente al Juzgado Civil del Circuito – reparto -, competente para dirimir el conflicto negativo de competencia que se plantea en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por FINANCIERA COMULTRASAN, quien actúa mediante apoderado judicial, contra ANA MARIA SEPULVEDA MANRIQUE, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: PROPONER EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA y REMITIR el expediente al Juzgado Civil del Circuito – Reparto, para dirimir el asunto suscitado entre el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga y el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DEJAR las constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

GARANTIA MOBILIARIA

RADICADO 6800140030072021.0698.00

CONSTANCIA SECRETARIAL Al despacho de la señora Juez informando de la solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**, realizada por **FINANCENTER S.A.S.** Sírvase proveer. Bucaramanga 29 de octubre de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

En atención a la constancia secretarial y una vez revisado el expediente, se **INADMITIRA** la solicitud presentada por **FINANCENTER S.A.S** de orden de **APREHENSION Y ENTREGA en los términos del parágrafo 2 del artículo 68 de ley 1676 de 2013**, decreto 1385 de 2015, toda vez que la parte actora debe:

1. **ADECUAR** el poder allegado con la solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA** de acuerdo a los incisos 2 y 3 artículo 5 del decreto 806 de 2020 en el sentido de que se indique el correo electrónico del apoderado y este coincida con el inscrito en SIRNA y la forma como le fue otorgado, si fue por mensaje de datos allegue los correspondientes pantallazos que acrediten que se envió del correo que tiene registrado en CAMARA de COMERCIO la parte actora.
2. **INDICAR** si existe otro procedimiento o proceso en curso sobre estos mismos hechos de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.5 numeral 7 del Decreto 1835 de 2015.
3. **ACREDITAR**, que se remitió a **WILFER FABIAN MILLAN MONSALVE** el aviso junto con a una copia del formulario del registro de la ejecución.

Con fundamento en lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud presentada **FINANCENTER S.A.S** a través de apoderado judicial, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane la irregularidad advertida.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
Juez

